



ACTA

SESION ORDINARIA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 9:05 horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión pública, presidido por el Alcalde-Presidente, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la que habían sido debidamente convocados, con la asistencia de los miembros que se indican a continuación:

Alcalde:

D. DANIEL LARRAMONA CAMPO (PP)

Concejales:

D. MANUEL CALLAU NERIN (PP)

Dña MARIA BEGOÑA AVENTÍN CRIVILLÉS (PSOE)

Justifica su ausencia:

D. JOSE MARIA PALLARUELO SAHUN (PP)

Dña SILVIA ALTEMIR PALLARUELO (PSOE)

Actúa de Secretaria Dña Mónica González Pavón, Secretaria de la Corporación.

Abierta la Sesión pública por el Alcalde, y constatada la válida constitución del Pleno, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en la convocatoria:

A) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Extraordinaria anterior de 25 de octubre de 2018.

Preguntado a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que se distribuyó con la convocatoria, y evidenciado un error material de transcripción (procediéndose a su corrección), es proclamada su aprobación por unanimidad, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el art. 110.2 del ROF.

B) Dar cuenta de los Decretos de Presidencia firmados desde la última Sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 42 del ROF.

2018-115: Alta en el Padrón Municipal de D^a. Stcie Lynn Steinbach.

2018-116: Autorización a la empresa ACCIONA ENERGÍA para la colocación de banderolas conmemorativas del Centenario de la Central Hidroeléctrica de Seira.

2018-117: Solicitud de inclusión voluntaria de la Agrupación Secretarial Seira-Chía en el concurso unitario de funcionario con habilitación de carácter nacional.



2018-118: Reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en relación a la petición instada por D. Victor Manuel Cereza Lanau, D. Eduardo Roda Subías, Dña Judit Suari Ribas, Dña Marta Ribas Masriera, Dña M.ª Dolores Andorra Pallaruelo, Dña Erica Cereza Lanau, Dña M.ª Rosa Cereza Lanau, Dña M.ª Dolores Roda Subías, Dña Avelina Subías Perna, D. José Suari Planas, Dña Inmaculada Cereza Lanau y D. Enrique Turmo Cemeli.

2018-119: Reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial a favor de la empresa Hilario Ferraz S.L.

2018-120: Aprobación de la modificación presupuestaría nº 7/2018 para el pago de la Responsabilidad patrimonial derivada los procedimientos de responsabilidad patrimonial nº 164/2018 y 162/2018.

2018-121: Adjudicación contrato menor a Eduardo Escudero Informática para la adquisición de un disco duro

2018-122: Adjudicación del contrato menor de servicios a Eduardo Escudero Informática para la configuración de acceso carpetas compartidas y revisión del ordenador de secretaría.

2018-123: Corrección de errores de la resolución 2018—121 de la aprobación de la modificación presupuestaría nº 7/2018 para el pago de la Responsabilidad patrimonial derivada los procedimientos de responsabilidad patrimonial nº 164/2018 y 162/2018.

2018-124: Aprobación del expediente de modificación presupuestaria nº 8/2018 para la adquisición de un desfibrilador.

2018-125: Adjudicación del contrato menor de suministro a la empresa IBOR médica de un desfibrilador.

2018-126: Adjudicación del contrato menor de suministro a la empresa IBOR médica de un desfibrilador.

2018-127: Alta en el padrón de habitantes de D. Jesús Gallardo Jiménez y Dña. Yukari Gallardo Jiménez

2018-128: Concesión de licencia urbanística de obra mayor a D. José Arturo Moreno González

2018-129: Levantamiento de la suspensión del contrato de la obra “Pavimentación de la Plaza del Carmen” adjudicada a la empresa Hilario Ferraz S.L.

2018-130: Liquidación ICIO a D. José Arturo Moreno.

2018-131: Se acuerda dejar sin efecto la resolución nº 2018-126 por la que se adjudicaba el contrato menor de suministro a la empresa IBOR médica por imposibilidad de llevar a cabo el suministro.

2018-132: Adjudicación del contrato menor de suministro de un desfibrilador a la empresa ANEK3 S.L.

2018-133: Rectificación del sujeto pasivo de la Tasa de Agua potable del inmueble sito en Vía pirenaica nº 1 5C.

2018-134: Alta en el padrón de habitantes de D. José Antonio Hernández Brines.

2018-135: Aprobación del texto del convenio administrativo de colaboración con la empresa Corporación Acciona Hidráulica para la actuación de sustitución de la carpintería del edificio Circulo Recreativo de Seira.

2018-136: Adjudicación del contrato menor de suministros para la adquisición de sellos a Dña. Mª Dolores Narváez Solano.

2018-137: Adjudicación del contrato menor de suministro para la adquisición de 4 neumáticos de invierno para el vehículo municipal a la empresa Neumáticos Pallás.

2018-138: Adjudicación del contrato menor de servicios para la reparación de diversas



averías en el alumbrado de público a la empresa Instalaciones eléctricas P. Lacorte S.L.
2018-139: Concesión de licencia municipal de obras menor a D. Ernesto Aused Lacorte.
2018-140: Liquidación del ICIO por obra menor a D. Ernesto Aused Lacorte.
2018-141: Liquidación ICIO por obra menor a D. María Cruz Isabal Mallé en representación de la comunidad de propietarios Castaños 1
2018-142: Concesión de licencia de obra menor a D^a. Rosa María Muñoz Aguilar.
2018-143: Liquidación ICIO por obra menor a D. Rosa María Muñoz Aguilar.
2018-144: Concesión de licencia de obra menor a D. María Cruz Isabal Mallen en representación de la comunidad de propietarios Castaños 1.
2018-145: Liquidación ICIO de obra menor a María Cruz Isabal Mallen en representación de la comunidad de propietarios Castaños 1.
2018-146: Concesión de licencia urbanística de obra menor a D. José María Aventín Guillen.
2018-147: Liquidación del ICIO por obra menor a D. José María Aventin Guillen.
2018-148: Desestimación a D. Francisco José Bonilla Moreno y D^a. Esther Bargues Valles de la devolución de la Tasa de Agua potable del ejercicio 2015.
2018-149: Adjudicación contrato menor de suministro para la adquisición de material diverso de papelería a la empresa Ramón Castillo S.L.
2018-150: Adjudicación del contrato menor de suministro para la adquisición de obsequios navideños a la empresa Congelados del Pirineo.
2018-151: Iniciación del expediente de ampliación a 466 cabezas de ovino de la licencia ambiental de actividades clasificadas otorgada mediante resolución de alcaldía nº 2016/00035.
2018-152: Liquidación de la Tasa de Agua potable al Banco Santander S.A. del ejercicio 2016.
2018-153: Liquidación de la Tasa de Agua potable al Banco Santander S.A. del ejercicio 2018.
2018-154: Liquidación de la Tasa de Agua potable al Banco Santander S.A. del ejercicio 2017.
2018-155: Adjudicación del contrato menor de servicios para la limpieza general de los edificios municipales a la empresa Nevados Administración y Mantenimiento de Fincas.
2018-156: Convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno con fecha 17/12/2018.
2018-157: Solicitud a Confederación Hidrográfica del Ebro de dos nuevas concesiones de agua.

C) Asuntos de Despacho Oficial e Información diversa de Alcaldía.

- Informa el Alcalde que se ha procedido a la firma del convenio de colaboración con Corporación Acciona Hidráulica S.L.U. para el cambio de la carpintería del “Círculo recreativo de Seira”.
- Informa el Alcalde que ya se ha procedido a la realización, recepción y pago de la Obra de “Mejora de los Viales en Seira”. Asimismo, también ha sido objeto de justificación subvención nominativa de Diputación de Huesca en relación a la citada obra.

D) Inclusión de mociones y asuntos no relacionados en el Orden del Día, por urgencia, si procede, para su debate al final de la Sesión, al amparo de los arts. 82.3

y 91.4 del ROF.

Ha sido objeto de inclusión en el orden del día la aprobación y ratificación de la resolución de alcaldía nº 2018-157 por la que se acuerda tramitar la solicitud de dos nuevas concesiones de Aguas para Abi y para Seria Colonia ante Confederación Hidrográfica del Ebro. La urgencia ha sido apreciada por unanimidad.

E) Asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA:

1- Propuesta de aprobación del nuevo Convenio con la Asociación sin Ánimo de Lucro Puro Pirineo (Aprobada por unanimidad)

Visto que el 26 de Marzo de 2019 finaliza la vigencia del “Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de Benasque, Sahún, Villanova, Sesue Castejón de Sos, Chía, Seira, Bisarurri, Laspaules, Bonansa y Montanuy y la Asociación sin animo de lucro “Puro Pirineo” Para fomentar el desarrollo, mantenimiento, promoción y comercialización de rutas en BTT en la zona”, de acuerdo a su cláusula novena.

Visto que la Asociación “Puro Pirineo”, a la vista de la buena evolución del grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos con el mismo a través de la colaboración público-privada que en él se instrumenta, y la satisfacción del interés general en el desarrollo y ejecución en estos tres últimos años, ha propuesto su renovación y ciertas modificaciones.

Valorada la conveniencia de dar continuidad a la colaboración entre este Ayuntamiento de Chía y la Asociación sin ánimo de lucro “Puro Pirineo” mediante la modificación y prórroga del Convenio de colaboración entre los ayuntamientos de Benasque, Sahún, Villanova, Sesue Castejón de Sos, Chía, Seira, Bisarurri, Laspaules, Bonansa y Montanuy y la Asociación sin ánimo de lucro “Puro Pirineo” Para fomentar el desarrollo, mantenimiento, promoción y comercialización de rutas en BTT en la zona”, conforme a la Memoria que obra en el Expediente.

Visto que por la Intervención se emitió informe sobre los aspectos económicos que conlleva la suscripción del Convenio, así como sobre la acreditación en el expediente que la suscripción de dicho convenio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal.

Atendidas a las competencias municipales referidas a la promoción del deporte y ocupación de tiempo libre, a la información y promoción de la actividad turística de ámbito local, y el fomento de los intereses económicos de la localidad, reguladas, respectivamente, en el art. 25.2 apartados l) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 42.2 o) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Considerando que fines y objetivos de la Asociación se conectan con el interés público local perseguido por este ayuntamiento, en orden al desarrollo y beneficio del territorio y la población municipal, que las cláusulas del convenio no resultan contrarias a la legislación vigente y que la inexistencia en la zona de otras asociaciones con los mismos o similares fines resulta motivación suficiente para la exclusión de la libre concurrencia en la subvención que se incorpora al texto.

Atendiendo al artículo 22 de la Ley general de Subvenciones, que permite la concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos en los términos recogidos en los Convenios; y el artículo 184.3 a) y e) del Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de Aragón, y considerando competencia del Pleno municipal la aprobación del Convenio.

Propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación y prórroga del Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de Benasque, Sahún, Villanova, Sesue Castejón de Sos, Chía, Seira, Bisarurri, Laspaules, Bonansa y Montanuy y la Asociación sin ánimo de lucro “Puro Pirineo” Para fomentar el desarrollo, mantenimiento, promoción y comercialización de rutas en BTT en la zona”, declarando expresamente de interés para la entidad local la finalidad de la actividad subvencionada en el mismo, en los siguientes términos:

Primero. Aprobar la incorporación al texto del Convenio de una cláusula “SEGUNDA BIS”, con el siguiente texto:

Las entidades participantes en el Convenio se comprometen, en el marco del mismo, a celebrar anualmente un evento promocional del territorio, denominado "PURO PIRINEO TEST", cuya razón de ser la promoción de las nuevas rutas que se vayan creando en los diferentes municipios integrantes de Puro Pirineo con las siguientes características:

****Se celebrará de manera rotatoria por toda la geografía del centro BTT.***

****La colaboración municipal en el evento será de 1200 €, que soportará el municipio donde se celebre.***

****Para equilibrar las diferencias de las dimensiones municipales, se incorpora al texto del Convenio -sin perjuicio de que cabe su modificación por acuerdo de la Comisión de Seguimiento- en el ánimo de repartir la carga financiera del proyecto:***

-Año 1 (2019) Laspaules-Bisaurri

-Año 2 (2020) Sahún-Villanova-Sesué

-Año 3 (2021) Chía-Seira

-Año 4 (2022) Castejón de Sos

-Año 5 (2023) Benasque

Segundo. Aprobar la siguiente modificación de la cláusula tercera del Convenio.

En concreto, donde dice:

Los Ayuntamientos firmantes de este convenio, atendido la conexión con el interés público de la finalidad y objetivos de la Asociación, se comprometen a colaborar con la misma, condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria, con la aportación de 600 €, como subvención anual nominativa en los Presupuestos, con estricta sujeción a lo previsto en la Ley General de Subvenciones y resto de normativa reguladora.

Debe de decir:

Los Ayuntamientos firmantes de este convenio, atendido la conexión con el interés público de la finalidad y objetivos de la Asociación, se comprometen a colaborar con la misma, condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria, con la aportación de 800 €, como subvención anual nominativa en los Presupuestos, con estricta sujeción a lo previsto en la Ley General de Subvenciones y resto de normativa reguladora.

Tercero. *Modificación de la cláusula décimo segunda.*

En concreto, donde dice:

El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se encuentra excluido de la legislación contractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Debe de decir:

El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se encuentra excluido de la legislación contractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 47 de la Ley40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. *Modificación de la cláusula novena por prórroga del Convenio, dado el buen funcionamiento del mismo en el cumplimiento de sus objetivos a satisfacción de sus integrantes y el interés público,*

En concreto, donde dice:

Este Convenio estará vigente desde la fecha de su firma por un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser denunciado anticipadamente por cualquiera de las partes, previa denuncia con una antelación de dos meses al inicio del ejercicio presupuestario correspondiente.

Debe de decir:

<i>Este Convenio estará vigente hasta el día 26 de marzo de 2019; prorrogándose expresamente por acuerdo unánime de todos sus firmantes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de marzo de 2023; pudiendo ser denunciado anticipadamente por cualquiera de las partes, previa denuncia con una antelación de dos meses al inicio del ejercicio presupuestario correspondiente.</i>
--

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde para la firma del presente convenio.

TERCERO. Prestar el compromiso plurianual de créditos por importe de 800,00 euros anuales desde 2019 hasta 2023, y además de una dotación especial de 600,00 € en el año 2012; para atender los compromisos que se deriven de la aprobación del presente convenio, que se materializarán con la aprobación del presupuesto.

2- Propuesta de aprobación del nuevo proceso de control interno de la Entidad, para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. (Aprobada por Unanimidad)

El acuerdo se incluye como Anexo 1 a la citada Acta por su extensión.



3- Propuesta de aprobación inicial del Presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2019, Plantilla de Personal y Bases de ejecución del Presupuesto. (Aprobada por unanimidad)

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2019, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de Intervención, y en particular el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales* se propone al Pleno de la Corporación el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio de 2.019, del Ayuntamiento de Seira, con sus anexos, según se detalla en el expediente, con el siguiente resumen por capítulos:

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	99.550,00
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	101.490,00
Capítulo 3	Gastos financieros	300,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	10.800,00
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	500,00
Capítulo 6	Inversiones reales	178.100,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	Total Gastos No Financieros	390.740,00
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total Gastos financieros	0,00
	Total Presupuesto de Gastos	390.740,00

	Estado de Ingresos	
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	86.896,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos	2.000,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	5.595,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	140.084,00



Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	15.965,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	140.200,00
	Total Ingresos No Financieros	390.740,00
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total Ingresos Financieros	0,00
	Total Presupuesto de Ingresos	390.740,00

Segundo.- Tomar conocimiento del informe emitido por intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria.

Tercero.- Aprobar inicialmente las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

Quinto.- Exponer al público el Presupuesto General para el 2019, las Bases de Ejecución y Plantilla de Personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Sexto.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Séptimo.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma.

Por la Secretaria-Interventora se hace constar que la no obtención de subvención de al menos el 80% de la obra relativa a Mejoras en el tejado del Circulo Recreativo de Seira (partida presupuestaria de gasto 9330.68204 supondría el incumplimiento de la Regla de Gasto.

4- Propuesta de Aprobación del Plan Normativo 2019 (aprobada por unanimidad)

PRIMERO. Aprobar el Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2019.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento [<http://seira.sedelectronica.es>] con el fin de que este a disposición de los interesados.

ANEXO: MODELO DE PLAN ANUAL NORMATIVO

En el Plan Anual Normativo, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se

deberán recoger todas las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

— Aprobación de la nueva ordenanza fiscal (Ordenanza nº 18) por la prestación del servicios de cementerio.

5- Propuesta para la toma en conocimiento de la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco de Suministro eléctrico al que este ayuntamiento se ha adherido y la correspondiente aprobación del gasto derivada de la entrada en vigor el 1 de febrero de 2019 del mismo. (Aprobada por unanimidad)

Visto que la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FMCP) y el Gobierno de Aragón tienen formalizado un convenio de colaboración para la promoción de la adhesión de las Entidades locales al sistema de contratación centralizada del Gobierno de Aragón.

Visto que la adhesión a este sistema de contratación centralizada y a los contratos que periódicamente se van formalizando desde su plataforma, supone un ahorro en los precios de adquisición de bienes y prestación de servicios, por lo que se entiende que resulta de gran interés para este Ayuntamiento.

Visto que el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón (departamento competente en materia de contratación centralizada) inició expediente de licitación mediante acuerdo marco el suministro de electricidad (*Expte. HAP SCC 01/2018: Acuerdo Marco de Homologación del suministro de energía eléctrica sostenible con destino a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y entes adheridos del Sector Público*).

Visto que el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2018, y previa justificación de la necesidad de la adhesión, adoptó el **ACUERDO** que a continuación se transcribe:

“Primero. Manifestar el interés de este Ayuntamiento de adherirse, como parte original del mismo, al Acuerdo Marco de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FMCP) y el Gobierno de Aragón relativo a la contratación centralizada del suministro de electricidad.

Segundo. Aportar una relación de inmuebles e instalaciones objetos de suministro, así como la estimación de consumo.

Tercero. Facultar al Alcalde-Presidente para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación centralizada de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Gobierno de Aragón,



así como a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. Ratificar el presente acuerdo por el Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre, si procede.”

Visto el acuerdo de adhesión suscrito el 22 de abril por el Alcalde-Presidente y el Consejero de Hacienda y Administración Pública al sistema de contratación centralizada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismo Autónomos.

Vista la notificación del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, recibida el día 21/11/2018, dando traslado a este Ayuntamiento de que la empresa que ha resultado adjudicataria del expediente administrativo de tramitación anticipada *HAP SCC 01/2018* en todos los lotes es ENDESA ENERGÍA, S.A.U., estando prevista la entrada en vigor para el 1 de febrero de 2019 (salvo que exista compromiso de permanencia de algún suministro).

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y visto el informe de fiscalización previa de Intervención, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente,

ACUERDO:

Primero. Tomar conocimiento de que Acuerdo Marco de Suministro Eléctrico (Expte. HA SCC 01/2018), está prevista para el día 1 de febrero de 2019 (salvo que exista compromiso de permanencia de algún suministro).

Segundo. Tomar conocimiento de que la empresa que ha resultado adjudicataria en todos los lotes es ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Tercero. Designar los puntos de suministro eléctrico (CUPS) del Ayuntamiento de Seira adherido al Acuerdo Marco de Homologación del suministro de energía eléctrica sostenible con destino a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y entes adheridos del Sector Público, conforme al Anexo que se adjunta, y que forma parte inseparable del presente acuerdo.

Cuarto. Aprobar el gasto total, imputable al presupuesto del Ayuntamiento de Seira por importe máximo de 67.800 € IVA incluido, para el período de ejecución de 1 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2021, prorrogable si se prorroga la vigencia del Acuerdo Marco, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se reseñan, con la siguiente distribución por ejercicios:

Ayuntamiento de Seira

Aplicaciones presupuestarias: 1650.22100; 9200.22100; 3380.22100; 3330.22100;



3420.22100; 1610.22100

Anualidad 2019: 22.600 €

Anualidad 2020: 22.600 €

Anualidad 2021: 22.600 €

Quinto. Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la condición suspensiva de la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros.

Sexto. Facultar al alcalde-presidente para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación centralizada de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Gobierno de Aragón, así como a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), para su conocimiento y efectos oportunos.

5- Propuesta de acuerdo y ratificación de la Resolución de Alcaldía nº 2018-157 para solicitar dos nuevas concesiones de aguas a la Confederación Hidrográfica del Ebro (aprobada por unanimidad)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Habiendo sido aprobada la ejecución de las obras cuya finalidad es la mejora de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de la Localidad de Abi T.M. de Seira, por Diputación de Huesca de acuerdo con el proyecto denominado “De mejoras de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del municipio de Seira. 2017 “de fecha junio 2018 suscrito por el Ingeniero de Caminos, canales y puertos D. David Sarasa Alcubierre Colegiado nº 23.952.

Habiéndose recibido en el Ayuntamiento de Seira, con fecha 6 de noviembre de 2018, escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro requiriendo a este Ayuntamiento solicitar modificación o una nueva concesión de aguas para poder proceder a la autorización de la obra pretendida por Diputación de Huesca (expediente nº **2018-P-1040**)

En virtud del artículo 2.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y del artículo 31.1.u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón,



RESUELVO

Primero. Solicitar la concesiones de Aguas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación a la Toma de Agua A ubicada en la parcela 243 polígono 1 y la Toma B en la parcela 243 polígono 1 descritas en el Proyecto presentado por Diputación de Huesca denominado “De mejoras de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del municipio de Seira. 2017 “de fecha junio 2018 suscrito por el Ingeniero de Caminos, canales y puertos D. David Sarasa Alcubierre Colegiado nº 23.952.

Segundo. Proceder a la elaboración de la documentación y solicitud de cuantos informes y documentación técnica sea necesaria para la solicitud de las concesiones administrativas de aguas de conformidad con el procedimiento legalmente previsto.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

6- Ruegos y preguntas.

No se han producido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde levanta la sesión, siendo las 09:55 horas, en el lugar y fecha especificado y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta, de lo que doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Daniel Larramona Campo

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Mónica González Pavón

(firmado digitalmente al margen)

ANEXO I

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
“RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO”

Solicitado por Alcaldía, presento la siguiente **propuesta de régimen de control interno simplificado** adaptado a la normativa vigente, a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, y a la casuística propia de la Corporación.

Primero.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO.

Aprobar la inclusión del Ayuntamiento de Seira dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que será ejercido por el órgano Interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Segundo.- EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus 2 modalidades:

- a) formal: verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de documentos.
- b) material: comprobación de la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Tendrá por objeto fiscalizar los actos de la Entidad y sus organismos autónomos locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, conforme a lo

dispuesto a continuación:

1- GASTOS Y PAGOS

EXENCION DE FISCALIZACION PREVIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 424/2017 no estarán sometidos a fiscalización previa (fase AD) :

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS Y PAGOS

Con **carácter general**, la fiscalización e intervención limitada previa de la totalidad de obligaciones o gastos del Ayuntamiento -con las excepciones contenidas en el artículo 17 del RD 424/2017 y 219.1 del TRLRHL para las fases AD- se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos, y cuyo detalle por materias se relaciona en el Anexo I:

- a) **Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.**

Además, en los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a *gastos con financiación afectada* se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer *compromisos de gastos de carácter plurianual* se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el [artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#)

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 (especialidad y limitación de los créditos) y [176 \(temporalidad de los créditos\) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#).

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por **órgano competente**. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Aquellos **otros extremos** que, por su **trascendencia** en el proceso de gestión se determinen.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado c) se considerarán en todo caso trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en los Acuerdos de los Consejos de Ministros vigentes de 30 de mayo de 2008, modificado el 1 de julio de 2011; y el Acuerdo de 20 de julio de 2018, y cuantos se aprueben con posterioridad, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, y cuyo detalle por materias se concreta en el Anexo II.

Adicionalmente, en los expedientes que se determinan expresamente en el presente acuerdo, además de los anteriores extremos, se deberán comprobar los **extremos adicionales** que se determinen por el Pleno, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, y cuyo detalle por materias que se concreta en el Anexo III.

FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

A falta de acuerdo expreso al respecto, se recomienda efectuar un muestreo aleatorio por parte del Interventor, que como mínimo alcance un expediente de cada uno de los siguientes ámbitos: contratación, personal y subvenciones. El resultado de la fiscalización posterior se incorporará a la Cuenta General.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. DERECHOS E INGRESOS

FISCALIZACIÓN PREVIA Y POSTERIOR DE DERECHOS E INGRESOS

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 del TRLHL y art. 9 del RD 424/2017).

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero que le fuera de aplicación. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de *devoluciones de ingresos indebidos*, que requerirán en todo caso de informe de fiscalización previa.

Tercero.- EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO.

Al aplicarse el régimen de control interno simplificado, al Ayuntamiento de Seira no le es de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.a) del referido Reglamento (Organismo Autónomo) y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

ANEXO I- COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS POR MATERIAS

Intervención previa limitada del reconocimiento de obligaciones, liquidación de gastos y ordenación del pago.

1. La intervención previa del reconocimiento de obligaciones y liquidación de gastos correspondientes a **contratos** de obras, servicios o suministros, además de a los extremos de carácter general, se referirá a los extremos siguientes:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente; es decir, que existe documento D o AD, o que se trata de uno de los supuestos de acumulación de fases ADO.
- b) Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe exacto de la obligación y la prestación u otra causa del reconocimiento, aportando la documentación exigida en la Base 31.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto.

2. La fiscalización del reconocimiento de obligaciones correspondientes a las **subvenciones** se referirá a comprobar, además de a los extremos correspondientes a requisitos básicos:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente; es decir, que existe documento D o AD, o que se trata de uno de los supuesto de acumulación de fases ADO.
- b) Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento, lo cual implica que se aporta la documentación exigida en la base 35 de ejecución para este tipo de gastos como medio de acreditación documental para el reconocimiento de las obligaciones.

3. La fiscalización del reconocimiento de obligaciones correspondientes al **resto de gastos**



consistirá en comprobar que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente; es decir, que existe documento D o AD, o que se trata de uno de los supuesto de acumulación de fases ADO; y que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento, lo que se traduce en que se aporte lo dispuesto en las bases relativas a medio de acreditación documental para el reconocimiento de las obligaciones para cada tipo de gasto.

4. Será necesario la presencia del Interventor en el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos en los siguientes supuestos:

- a) En los contratos de obras, suministros y servicios cuyo importe de adjudicación sea superior al límite de los contratos menores, previstos la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) En las subvenciones de capital concedidas por importe superior a 200.000 euros. En este caso, además, cuando comprendan gastos de carácter plurianual, cuando el importe del pago o pagos parciales supere el 40 por 100 del importe total de la subvención.

Respecto a la forma de llevar a cabo esta comprobación material se estará a las Instrucciones del Interventor, que podrá delegar en personal técnico del propio Ayuntamiento.

5. La intervención formal de la ordenación del pago del pago se referirá a los siguientes extremos:

- a) Que las órdenes de pago se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación
- b) Que se aprueban por el órgano competente
- c) Que se acomodan al plan de disposición de fondos

6. La intervención material del pago se efectuará por el Interventor en la autorización a la salida de los fondos, suscrita conjuntamente con las autorizaciones del Tesorero y el Alcalde, y se referirá a comprobar los siguientes extremos:

- a) La identidad del perceptor
- b) La cuantía del pago
- c) Competencia del órgano para realizar el pago.

ANEXO II- COMPROBACIÓN DE EXTREMOS ADICIONALES POR MATERIAS

Comprobaciones de extremos adicionales como adaptación de los Acuerdos del Consejo de Ministros vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, además, las comprobaciones de extremos adicionales que se determinan en las bases siguientes, las cuales son la adaptación de los Acuerdos de los Consejos de Ministros vigentes de 30 de mayo de 2008, modificado el 1 de julio de 2011; y del Acuerdo de 20 de julio de 2018, este último en materia de contratación.

Además, el órgano interventor, podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

En los pagos a justificar.

1. La fiscalización de las órdenes de pago expedidas en concepto de “pagos a justificar” se referirá a los extremos siguientes:

- a) Que se basa en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refiera.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el habilitado a cuyo favor se expide la propuesta ha justificado todos los libramientos de esta naturaleza anteriormente percibidos o se encuentra dentro de los plazos legales para su justificación.
- e) Que la expedición de órdenes de pago a justificar cumple con el Plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado, salvo en el caso de acontecimientos catastróficos.

2. La fiscalización de la aprobación de la cuenta justificativa de los pagos a justificar se referirá a los siguientes extremos:

- a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en la ejecución de los cuales se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- b) Que se ajustan a la finalidad por la cual se libraron los fondos.
- c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- d) Que el pago se ha realizado a un acreedor determinado por el importe debido.

En los anticipos de caja fija.



1. En la fiscalización de la constitución de los anticipos de caja fija se comprobará:

- a) Que con cargo a los créditos presupuestarios a los que afecta la propuesta se puedan expedir anticipos de caja fija, de acuerdo con las normas aprobadas al respecto.
- b) Que el importe del anticipo propuesto se encuentra dentro de los límites cuantitativos establecidos en las citadas normas.
- c) Que la propuesta de pago se basa en una resolución de una autoridad competente.

2. La fiscalización de la reposición de fondos a los habilitados de caja fija se limitará a comprobar que contiene la documentación exigida en las bases de ejecución del presupuesto y los extremos que se detallan a continuación:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en una resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto.

3. La fiscalización de la aprobación de la cuenta justificativa de los anticipos de caja se referirá a los siguientes extremos:

- a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en la ejecución de los cuales se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- b) Que se ajustan a la finalidad por la cual se libraron los fondos.
- c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- d) Que el pago se ha realizado a un acreedor determinado por el importe debido.

En los gastos y retribuciones del personal.

Los gastos de personal serán fiscalizados con arreglo al procedimiento siguiente:

1- En la fase de convocatoria de Personal funcionario (de carrera, interino) o Personal laboral (fijo, temporal). Fase A.

No se prevé comprobación alguna en este tipo de expediente y actuación en el Acuerdo del Consejo de Ministros. (ACM)

2- En la fase de nombramiento de Personal funcionario (de carrera, interino). Fase D.

No se prevé comprobación alguna en este tipo de expediente y actuación en el Acuerdo del Consejo de Ministros. (ACM)

3- En la fase de contratación de Personal laboral (fijo, temporal). Fase D.

Se comprobará lo siguiente:

- Que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.
- Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos que establece la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- Que existe informe de adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste al expediente la justificación del mismo.

4- En la prórroga de contratos de Personal laboral (fijo, temporal). Fase AD.

Se comprobará lo siguiente:

- Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

5- En los expedientes de nóminas de retribuciones del Personal funcionario y laboral. Fase ADO/ O.

En las retribuciones de las *nóminas* del personal funcionario y laboral se acompañará la siguiente documentación a efectos de su comprobación y acreditación: .

- Que las nóminas estén firmadas por el Alcalde-Presidente.
- Que existe informe del funcionario encargado de la Sección de Recursos Humanos que acredite que las retribuciones, fijas y variables que se devenguen, son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato. A las nóminas del personal se adjuntará un cuadro resumen elaborado por el funcionario comprensivo del importe de las nóminas del mes, con indicación de las variaciones con respecto a la nómina del mes anterior. Dicho cuadro-resumen se acompañará de la justificación documental que corresponda. El informe al que se hace referencia podrá emitirse mediante diligencia de conformidad.

En las Subvenciones.

1. En las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se comprobará:

a) En la fase de Autorización (A):

- a) Que existen y están aprobadas las Bases reguladoras y que han sido publicadas.
- b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



- c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- d) Que si se trata de un expediente de aprobación del gasto por la cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verifica que no supera el importe establecido en la convocatoria.

b) En la fase de Disposición (D):

- a) Existe informe del órgano instructor sobre la verificación del cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, en el que conste expresamente que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- b) Existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes, en el que deberá constar expresamente que se ha efectuado conforme a criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas reguladoras de las subvenciones.
- c) Existe propuesta debidamente motivada de resolución del procedimiento por el órgano instructor, en el que conste la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención, su cuantía y el importe a justificar. En la citada propuesta deberá constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida de manera expresa.

2. En las subvenciones directas se comprobará, en las fases de autorización y disposición (acto de concesión de la subvención -Fase AD):

- a) Que la concesión directa se ampara en alguna de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento en los artículos 22 LGS y 14.4 LSA.
- b) Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS.

3. Además de lo comprobado en el punto anterior, en las subvenciones directas en la que se acredite el *interés público, social, humanitario o económico* se comprobará que existe:

- a) Memoria justificativa del Alcalde o Concejál responsable en su caso, con el contenido mínimo del art. 28 de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- b) Memoria económica con el contenido mínimo del artículo 28 de la Ley de subvenciones de Aragón .

c) Propuesta de resolución o de convenio en la consten lo motivos por lo que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria publica.

4. En la fase de Reconocimiento de la obligación (acto de aprobación de la justificación de gastos -Fase O), tanto de las subvenciones en concurrencia competitiva como en las directas, se comprobará:

a) Si se tratara de subvenciones en las que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, se acreditará la existencia de las mismas.

b) Si se tratara de pagos a cuenta, se se prevén en la normativa reguladora de la subvención.

c) Si se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Si se acompaña informe del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvención, informando, en definitiva, favorablemente la justificación presentada.

En los contratos de obras.

1. En la Autorización del gasto (A) se comprobará que:

a) Existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o Técnico Municipal al que se hayan confiado estas funciones, al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000,00 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad.

b) Se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 euros, IVA excluido.

c) Existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, y está informado jurídicamente favorable por la Secretaría.

d) Existe informe de la Secretaría relativo a la aprobación del expediente de contratación.

e) Si se utiliza un modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA), el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría.

f) Existe acta de replanteo previa firmada en la que se comprueba la realidad geométrica



de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. En las obras de infraestructuras hidráulicas, de transportes y de carreteras se dispensa del requisito de disponibilidad de los terrenos, si bien no podrá iniciarse la ejecución hasta que no se haya formalizado la ocupación.

g) Si se trata de un PCAP o documento descriptivo que, para determinar la mejor oferta, establece una pluralidad criterios de valoración (adjudicación), estos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio y se establecen con arreglo a criterios económicos y cualitativos

h) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que, para determinar la mejor oferta, establece un único criterio de valoración (adjudicación), deben estar directamente vinculados al objeto del contrato, y el criterio debe estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio (el precio más bajo) o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

i) Si el procedimiento de adjudicación es el diálogo competitivo, se verifica que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

j) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que establece varios criterios de adjudicación o un único criterio distinto del precio, se definen los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

k) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que establece criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, la documentación se presenta en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

l) Se verifica que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

m) Se verifica el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado. Si el procedimiento se tramita según el artículo 159.6 LCSP, se trata de contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000,00 euros, y en contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 35.000,00 euros, salvo para prestaciones de carácter intelectual; y entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

n) Si se trata de un expediente donde se utiliza el procedimiento con negociación, concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar este tipo de procedimiento.

o) Si se trata de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo, se cumple con alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, en el documento descriptivo se fija su cuantía y consta la retención de crédito correspondiente.

p) Al estar previstas modificaciones en el PCAP, estas no superan el 20% del precio inicial del contrato; la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 LCSP y la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

q) Al estar prevista la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, los criterios de adjudicación a qué hace referencia se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

2. En la Disposición del gasto (D):

- a) Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
- b) Al declararse la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que presumiblemente se encuentran en esta situación y del informe del Servicio técnico correspondiente.
- c) Al tratarse de un expediente en el que se utiliza el procedimiento con negociación, existe constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.
- d) Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 LCSP, se detallan en el mismo los extremos previstos en las letras a), b) y c) del artículo citado.
- e) Se acredita la constitución de garantía definitiva, salvo en el caso de contratos adjudicados mediante el procedimiento abreviado simplificado del artículo 159.6 LCSP.
- f) Requisitos previos: se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3. En el reconocimiento de la obligación (O) por certificación de obra:

- a) Existe certificación, autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor o Alcalde.
- b) Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 240.2 LCSP, esta posibilidad está prevista en el PCAP y se ha presentado la garantía exigida.
- c) Al tratarse de abonos de certificación de obra que incluyen revisión de precios, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) Al tratarse de abonos a cuenta cuyo importe acumulado va a ser igual o superior al 90% del precio del contrato, incluidas las modificaciones, se acompaña comunicación a la Intervención para que asista a la comprobación material de la inversión, conforme al artículo 198.2 LCSP.
- e) Al efectuar pagos directos a subcontratistas, la posibilidad está contemplada en el

PCAP, conforme a la DA 51 LCSP.

f) Al tratarse de la primera certificación en contratación conjunta de proyecto y obra, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación y existe acta de replanteo previa.

4. En el reconocimiento de la obligación (O) por certificación final de obra:

- a) Existe certificación final, autorizada por el facultativo director de la obra.
- b) Existencia de proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o Técnico Municipal al que se hayan confiado estas funciones, al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000,00 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad.
- c) Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la cual se refiere el artículo 168 RGLCAP o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 LCSP.
- d) Al tratarse de abono de certificación final de obra que incluyen revisión de precios, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- e) Se aporta factura expedida por la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de factura electrónica.

5. En el reconocimiento de la obligación (O) por liquidación del contrato:

- a) Existe informe del facultativo director de la obra.
- b) Existencia de proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o Técnico Municipal al que se hayan confiado estas funciones, al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000,00 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad.
- c) Se aporta factura expedida por la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de factura electrónica.

6. En la modificación de contratos:

- a) Al tratarse de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, la posibilidad de modificar el contrato está prevista en el PCAP, no supera el límite máximo del 20% del precio inicial del contrato, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas en el PCAP, o que no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP, se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y no se superan los porcentajes máximos



previstos en dicho artículo.

- b) Existencia de proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o Técnico Municipal al que se hayan confiado estas funciones, al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000,00 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad.
- c) Se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 euros, IVA excluido.
- d) Que existe informe jurídico de Secretaría.
- e) Que existe acta de replanteo previo.
- f) Si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio es igual o superior a 6.000.000,00 euros, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

7. En la revisión de precios:

- a) Se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP.
- b) El PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.
- c) Si se ha aprobado una fórmula tipo con el contrato, se verifica que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

8. En el pago de intereses de demora:

- a) Existe informe de Secretaría.

9. En el caso del pago de una indemnización a favor del contratista:

- a) Existe informe de Secretaría.
- b) Existe informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la lesión indemnizable.
- c) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 LCSP, este dictamen consta en el expediente.

10. En la resolución del contrato:

- a) Existe informe de Secretaría General.



b) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 LCSP, este dictamen consta en el expediente.

11. Reajuste de anualidades:

- a) Que se han fiscalizado las fases anteriores.
- b) Que existe propuesta del Jefe del Servicio de reajustes de las anualidades teniendo en cuenta la ejecución de la obra.
- c) Que en el expediente consta la conformidad del contratista.

En los contratos de concesión de obras.

1. En la Autorización del gasto se comprobará que:

- a) Existe estudio de viabilidad o, en su caso, de viabilidad económico financiera.
- b) Al tratarse de expedientes de concesión de obras públicas en los cuales procede el anteproyecto de construcción y explotación de la obra, este consta en el expediente.
- c) Existencia de proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o Técnico Municipal al que se hayan confiado estas funciones, al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000,00 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad.
- d) Se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 euros, IVA excluido.
- e) Existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, y está informado jurídicamente favorable por la Secretaría General.
- f) Existe informe de la Secretaría de la Corporación relativo a la aprobación del expediente de contratación.
- g) Si se utiliza un modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA), el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
- h) Existe acta de replanteo previa.
- i) Si se trata de un PCAP o documento descriptivo que, para determinar la mejor oferta, establece una pluralidad criterios de valoración (adjudicación), estos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio y se establecen con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- j) Si se prevé la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la explotación o construcción así como cualquier tipo de garantías, avales o ayudas a la empresa, figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.
- k) Si la licitación obedece a la previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, se establece en el PCAP o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y se incluye en el expediente la justificación de



las reglas seguidas para fijar el tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 LCSP.

- l) El PCAP o documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- m) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que establece criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, la documentación se presenta en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- n) Se verifica que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP.
- o) Si se trata de un expediente donde se utiliza el procedimiento con negociación, concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar este tipo de procedimiento.
- p) Si se trata de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo, se cumple con alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, en el documento descriptivo se fija su cuantía y consta la retención de crédito correspondiente.
- q) Al estar previstas modificaciones en el PCAP, estas no superan el 20% del precio inicial del contrato; la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 LCSP y la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- r) Al estar prevista la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, los criterios de adjudicación a qué hace referencia se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- s) La duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el artículo 29.6 LCSP.

2. En la Disposición del gasto se comprobará que:

- a) Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
- b) Al declararse la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que presumiblemente se encuentran en esta situación y del informe del Servicio técnico correspondiente.
- c) Al tratarse de un expediente en el que se utiliza el procedimiento con negociación, existe constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.
- d) Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 LCSP, se detallan en el mismo los extremos previstos en las letras a), b) y c) del artículo citado.
- e) Se acredita la constitución de garantía definitiva, salvo en el caso de contratos adjudicados mediante el procedimiento abreviado simplificado del artículo 159.6 LCSP.
- f) Requisitos previos: se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras



a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3. En la modificación de contratos:

- a) Se acompaña informe técnico justificativo de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 270.2 LCSP, al tratarse de un modificación de contratos.
- b) Al tratarse de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, la posibilidad de modificar el contrato está prevista en el PCAP, no supera el límite máximo del 20% del precio inicial del contrato, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- c) Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, o que no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP, se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- d) Existencia de proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o Técnico Municipal al que se hayan confiado estas funciones, al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000,00 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad.
- e) Se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 euros, IVA excluido.
- f) Existe informe jurídico de Secretaría.
- g) Existe acta de replanteo previo.
- h) Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio es igual o superior a 6.000.000,00 euros, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.
- i) Existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 LCSP, y si se aparta de sus recomendaciones, existe informe motivado al respecto.

4. En la revisión de precios:

- a) Se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP.
- b) El PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.
- c) Si se ha aprobado una fórmula tipo con el contrato, se verifica que no se incluye otra

fórmula de revisión diferente en los pliegos.

5. En el pago de intereses de demora:

a) Existe informe de Secretaría.

6. En el caso del pago de una indemnización a favor del contratista:

a) Existe informe de Secretaría.

b) Existe informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la lesión indemnizable.

c) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 LCSP, este dictamen consta en el expediente.

7. En la resolución del contrato:

a) Existe informe de Secretaría.

b) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 LCSP, este dictamen consta en el expediente.

En los contratos de concesión de servicios.

No hay comprobaciones de extremos adicionales como consecuencia de la adaptación de los Acuerdos de los Consejos de Ministros vigentes de 30 de mayo de 2008, modificado el 1 de julio de 2011; y del Acuerdo de 20 de julio de 2018, este último en materia de contratación.

En los contratos de suministros.

1. En la Autorización del gasto se comprobará que:

a) Existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo y está informado jurídicamente.

b) Existe Pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Existe informe de la Secretaría relativo a la aprobación del expediente de contratación.



d) Si se utiliza un modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA), el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría.

f) Si se trata de un PCAP o documento descriptivo que, para determinar la mejor oferta, establece una pluralidad criterios de valoración (adjudicación), estos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio y se establecen con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

g) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que, para determinar la mejor oferta, establece un único criterio de valoración (adjudicación), deben estar directamente vinculados al objeto del contrato, y el criterio debe estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio (el precio más bajo) o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

h) Si el procedimiento de adjudicación es el diálogo competitivo, se verifica que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

i) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que establece varios criterios de adjudicación o un único criterio distinto del precio, se definen los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

j) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que establece criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, la documentación se presenta en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

k) Se verifica que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

l) Se verifica el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado. Si el procedimiento se tramita según el artículo 159.6 LCSP, se trata de contratos de suministros de valor estimado inferior a 80.000,00 euros, y en contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 35.000,00 euros, y entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

m) Si se trata de un expediente donde se utiliza el procedimiento con negociación, concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar este tipo de procedimiento.



n) La duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el artículo 29 LCSP, 5 años, incluyendo posibles prórrogas.

o) Si se trata de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo, se cumple con alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, en el documento descriptivo se fija su cuantía y consta la retención de crédito correspondiente.

p) Al estar previstas modificaciones en el PCAP, estas no superan el 20% del precio inicial del contrato; la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 LCSP y la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

q) Al estar prevista la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, los criterios de adjudicación a qué hace referencia se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

2. En la Disposición del gasto:

a) Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

b) Al declararse la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que presumiblemente se encuentran en esta situación y del informe del Servicio técnico correspondiente.

c) Al tratarse de un expediente en el que se utiliza el procedimiento con negociación, existe constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

d) Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 LCSP, se detallan en el mismo los extremos previstos en las letras a), b) y c) del artículo citado.

e) Se acredita la constitución de garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 y 159.6.f) LCSP.

f) Requisitos previos: se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha



presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3. En el reconocimiento de la obligación:

- a) Existe la conformidad del Servicio con el suministro realizado o fabricado.
- b) Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 198.3 LCSP, esta posibilidad está prevista en el PCAP y se ha presentado la garantía exigida.
- c) Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.
- d) Se aporta factura expedida por la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de factura electrónica.
- e) Al tratarse de abonos a cuenta cuyo importe acumulado va a ser igual o superior al 90% del precio del contrato, incluidas las modificaciones, se acompaña comunicación a la Intervención para que asista a la comprobación material de la inversión, conforme al artículo 198.2 LCSP.
- f) Al efectuar pagos directos a subcontratistas, la posibilidad está contemplada en el PCAP, conforme a la DA 51 LCSP.

4. En la modificación de contratos:

- a) Al tratarse de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, la posibilidad de modificar el contrato está prevista en el PCAP, no supera el límite máximo del 20% del precio inicial del contrato, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas en el PCAP, o que no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP, se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe jurídico de Secretaría.
- c) Si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o



conjuntamente, es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio es igual o superior a 6.000.000,00 euros, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

5. En la revisión de precios:

- a) Se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP.
- b) El PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.
- c) Si se ha aprobado una fórmula tipo con el contrato, se verifica que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

6. En las prórrogas de los contratos:

- a) Está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas.
- b) La duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente (máximo 5 años, incluidas prórrogas).
- c) Existe informe de Secretaría.
- d) En los supuestos del último apartado del artículo 29.4 LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la prestación de servicios a realizar por el contratista) se justifica en el expediente la concurrencia de los requisitos exigidos por el mismo para poder prorrogar el contrato (se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario), y que su duración no supera los 9 meses.

7. En el pago de intereses de demora:

- a) Existe informe de Secretaría.

8. En el caso del pago de una indemnización a favor del contratista:

- a) Existe informe de Secretaría.
- b) Existe informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la lesión indemnizable.
- c) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 LCSP, este dictamen consta en el expediente.

9. En la resolución del contrato:

- a) Existe informe de Secretaría.
- b) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 LCSP, este dictamen consta en el expediente.

En los contratos de servicios.

1. En la Autorización del gasto se comprobará:

- a) Existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo y está informado jurídicamente.
- b) Existe Pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- c) Existe informe de la Secretaría de la Corporación relativo a la aprobación del expediente de contratación.
- d) Si se utiliza un modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA), el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría.
- e) Se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia administración, por sus propios medios.
- f) El objeto del contrato está perfectamente definido, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- g) Si se trata de un PCAP o documento descriptivo que, para determinar la mejor oferta, establece una pluralidad criterios de valoración (adjudicación), estos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio y se establecen con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- h) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que, para determinar la mejor oferta, establece un único criterio de valoración (adjudicación), deben estar directamente vinculados al objeto del contrato, y el criterio debe estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio (el precio más bajo) o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.
- i) Si el procedimiento de adjudicación es el diálogo competitivo, se verifica que en la



selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

j) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que establece varios criterios de adjudicación o un único criterio distinto del precio, se definen los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

k) Si se trata de un PCAP, documento descriptivo o expediente que establece criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, la documentación se presenta en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

l) Se verifica que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

m) Se verifica el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado. Si el procedimiento se tramita según el artículo 159.6 LCSP, se trata de contratos de suministros de valor estimado inferior a 80.000,00 euros, y en contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 35.000,00 euros, y entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

n) Si se trata de un expediente donde se utiliza el procedimiento con negociación, concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar este tipo de procedimiento.

o) La duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el artículo 29 LCSP, 5 años, incluyendo posibles prórrogas.

p) Si se trata de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo, se cumple con alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, en el documento descriptivo se fija su cuantía y consta la retención de crédito correspondiente.

q) Al estar previstas modificaciones en el PCAP, estas no superan el 20% del precio inicial del contrato; la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 LCSP y la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

r) Al estar prevista la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, los criterios de adjudicación a qué hace referencia se basan en modificaciones referidas al precio o

requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

2. En la Disposición del gasto:

a) Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

b) Al declararse la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que presumiblemente se encuentran en esta situación y del informe del Servicio técnico correspondiente.

c) Al tratarse de un expediente en el que se utiliza el procedimiento con negociación, existe constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

d) Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 LCSP, se detallan en el mismo los extremos previstos en las letras a), b) y c) del artículo citado.

e) Se acredita la constitución de garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 y 159.6.f) LCSP.

f) Requisitos previos: se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3. En el reconocimiento de la obligación por los abonos a cuenta:

a) Existe la conformidad del Servicio valorando el trabajo parcial ejecutado.



- b) Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 198.3 LCSP, esta posibilidad está prevista en el PCAP y se ha presentado la garantía exigida.
- c) Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.
- d) Se aporta factura expedida por la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de factura electrónica.
- e) Al tratarse de abonos a cuenta cuyo importe acumulado va a ser igual o superior al 90% del precio del contrato, incluidas las modificaciones, se acompaña comunicación a la Intervención para que asista a la comprobación material de la inversión, conforme al artículo 198.2 LCSP.
- f) Al efectuar pagos directos a subcontratistas, la posibilidad está contemplada en el PCAP, conforme a la DA 51 LCSP.

4. En el reconocimiento de la obligación por liquidación del contrato:

- a) Se acompaña acta de conformidad de la recepción o certificado donde consta la conformidad con los trabajos.
- b) Al tratarse de abono de certificación que incluye revisión de precios, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- c) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 LCSP, dicha opción está prevista en el PCAP (número de unidades realmente sobre las ejecutadas no superior al 10% del precio del contrato).
- d) Se aporta factura expedida por la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de factura electrónica.

5. En la modificación de contratos:

- a) Al tratarse de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, la posibilidad de modificar el contrato está prevista en el PCAP, no supera el límite máximo del 20% del precio inicial del contrato, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas en el PCAP, o que no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP, se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe jurídico de Secretaría.
- c) Si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio es igual o superior a 6.000.000,00 euros, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.



6. En la revisión de precios:

- a) Se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP.
- b) El PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.
- c) Si se ha aprobado una fórmula tipo con el contrato, se verifica que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

7. En las prórrogas de los contratos que:

- a) Está prevista en los pliegos de cláusulas administrativas.
- b) La duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente (máximo 5 años, incluidas prórrogas).
- c) Existe informe de Secretaría.
- d) En los supuestos del último apartado del artículo 29.4 LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la prestación de servicios a realizar por el contratista) se justifica en el expediente la concurrencia de los requisitos exigidos por el mismo para poder prorrogar el contrato (se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario), y que su duración no supera los 9 meses.

8. En el pago de intereses de demora:

- a) Existe informe de Secretaría.

9. En el caso del pago de una indemnización a favor del contratista:

- a) Existe informe de Secretaría.
- b) Existe informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la lesión indemnizable.
- c) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 LCSP, este dictamen consta en el expediente.

10. En la resolución del contrato:

- a) Existe informe de Secretaría.



- b) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 LCSP, este dictamen consta en el expediente.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 a) LCSP, los extremos adicionales serán los mismos que para el contrato de servicios, en las fases de autorización y disposición del gasto. Para el resto de expedientes, se comprobará lo mismo que para el contrato de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Contratos de Emergencia.

Efectuadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional se comprobará que:

- a) Existe informe técnico y Decreto de Alcaldía que califica de emergencia la actuación.
- b) Se trata de un gasto para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el Estado de Gastos del Presupuesto.
- c) Se ha dado cuenta de la tramitación de emergencia del citado contrato al Pleno de la Corporación.

En otros actos, negocios o contratos que generen obligaciones, los extremos adicionales fijados por el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente serán los de la presente Base.

1. **Contratos patrimoniales** que tengan por objeto la **adquisición** de bienes inmuebles y terrenos y en el **arrendamiento** de bienes inmuebles.

Se comprobará en la fase de autorización del gasto:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
- b) Al tratarse de una adquisición o arrendamiento por procedimiento abierto (concurso), existe pliego de condiciones.
- c) Que existe informe de valoración pericial previa en la adquisición o informe técnico que recoge el estudio de mercado en el caso de arrendamiento.

En la fase de disposición del gasto, se comprobará:

- a) Que existe informe de Secretaría sobre la propuesta de adjudicación.



- b) Al tratarse de una adquisición directa del bien, concurren las circunstancias previstas en la normativa y existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la oferta y de las condiciones del contrato; y si es arrendamiento, concurren las circunstancias previstas en la normativa.
- c) Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto (concurso), existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.

Además, se comprobará que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Cesiones de uso de bienes.

2.1. Para las cesiones de uso que constituyen un ingreso para el Ayuntamiento, se comprobará si existe:

- a) Informe de Secretaría sobre la naturaleza del bien que se pretende ceder, los datos que constan en el Inventario, y en su caso, la inscripción en el registro de la propiedad, y sobre el procedimiento a seguir para su adjudicación.
- b) Informe de los servicios técnicos con la descripción detallada del inmueble o del bien, precio de la cesión de bien atendiendo a su valor en venta, calificación y ubicación.
- c) Informe del Interventor sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto vigente.
- d) Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los que deberá constar como mínimo importe a abonar y devengo del mismo, en su caso, la entidad que se hace cargo de los gastos inherentes al bien (seguros, impuestos, tasas, mantenimientos, suministros ..etc).

2.2. En el caso de cesión del bien por motivos sociales se comprobará si existe:

- a) Informe de Secretaría sobre la naturaleza del bien que se pretende ceder, los datos que constan en el Inventario, y en su caso, la inscripción en el registro de la propiedad, y sobre el procedimiento a seguir.
- b) Informe de los servicios técnicos con la descripción detallada del inmueble o del bien, precio de la cesión de bien atendiendo a su valor en venta, calificación y ubicación.
- c) Informe del centro gestor que proponga la cesión justificando los criterios de rentabilidad social, el destino concreto de los mismos a un fin de interés público o social y justificación si la cesión es gratuita o con contraprestación, o su carácter de cesión en precario.
- d) Propuesta de acuerdo de cesión donde se fije el destino del bien, duración de la cesión, importe a abonar y devengo del mismo, en su caso, entidad que se hace cargo de los gastos inherentes al bien (seguros, impuestos, tasas, mantenimientos, suministros ..etc),



causas de reversión del bien.

3. En los **convenios** suscritos con entidades colaboradoras **en el marco de la Ley General de Subvenciones**, además de los extremos generales, se comprobará que :

- a) El objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la LCSP.
- b) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no está incurso en las condiciones para obtener dicha condición, prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS.
- c) Existe informe de Secretaría o del servicio jurídico de la Corporación.
- d) El convenio no tiene una duración superior a la prevista legalmente.
- e) Al tratarse de convenios que prevén la posibilidad de prórroga, está no supera el plazo legalmente establecido.

No serán necesario el informe del Servicio Jurídico, ni la fiscalización previa en los supuestos de prórrogas, adendas, concreción de actuaciones y de aportaciones económicas siempre que no superen los límites de duración previstos en el convenio, no impliquen cambio alguno en las cláusulas y condiciones del convenio y que las mismas estén previstas en el mismo.

En el caso de prórrogas deberá solicitarse la existencia de crédito adecuado y suficiente por el área gestora previamente al acuerdo de las mismas, tanto en las tácitas como en las expresas.

No están sujetos a fiscalización previa los convenios marco o protocolos de actuación que comporten meras declaraciones de intención de contenido general siempre que no comporten compromisos económicos concretos y exigibles.

4. En las **reclamaciones** que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de **daños y perjuicios, por responsabilidad de carácter extracontractual**:

- a) Que existe informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- b) Que existe informe Jurídico.
- c) Si se trata de una reclamación de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 50.000 euros, existe Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley 39/2015.

5. En las **reclamaciones** que se formulen ante el Ayuntamiento, **en concepto de indemnización a favor de un contratista**:



- a) Que existe informe técnico acreditativo del daño o perjuicio sufrido por el contratista.
- b) Que existe informe Jurídico.
- c) Si se trata de una reclamación de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 50.000 euros, existe Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley 39/2015.

6. En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas:

- a) En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:
 - 1) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
 - 2) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
- b) b) En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.
- c) Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

7. En el gasto derivado de la ejecución de sentencias, se comprobará además como aquellos otros extremos que fija el Pleno:

- a) Existe informe de Secretaría o de los Servicios Jurídicos.
- b) Documento original de la sentencia o copia compulsada.
- c) Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando expresamente su pago.
- d) Si se trata de ejecución provisional de una sentencia no firme que condena al pago de cantidades, se ha comprobado la existencia de resolución judicial en la que se adopte dicha medida.

8. Transferencias, aportaciones y cuotas a organismos y entes participados: se comprobará el cumplimiento del procedimiento establecido en la Base n.º 25BIS de las Bases de Ejecución del Presupuesto.



ANEXO III- COMPROBACIÓN DE OTROS EXTREMOS DETERMINADOS POR EL PLENO POR MATERIAS.

En las Subvenciones.

En las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, se comprobará además lo siguiente:

En la fase de reconocimiento de Autorización y Compromiso del Gasto (fase AD, aprobación de la subvención):

- a) Que se ha acreditado convenientemente la identidad del beneficiario de la subvención.
- b) Que se ha acreditado que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS, y que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y con Hacienda, y frente a la Seguridad Social, y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- c) Que el beneficiario ha declarado que si/no ha percibido otras subvenciones para la misma finalidad, y en su caso, que de la suma de todas ellas no se supera el gasto subvencionable.

En la fase de reconocimiento de la Obligación (fase O, aprobación de la justificación de la subvención):

- a) Que existe informe preceptivo de responsable de la unidad gestora que compruebe que la justificación de gastos presentada por el beneficiario es conforme con lo exigido en el Plan Estratégico de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto, y en particular lo siguiente:

Que la justificación se ha presentado en plazo.

Que la cuenta justificativa de gastos aportada es conforme.

Que se ha aportado la totalidad de documentación exigida en la Resolución de concesión de la subvención, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- b) Que se ha acreditado que el acuerdo de adjudicación se ha comunicado a la BDNS a través de su plataforma.

En los gastos de Personal funcionario y laboral.

1- En las *nóminas* del personal se comprobará además lo siguiente (Fase ADO/O):

En el caso de *reconocimiento de nuevos trienios, reducciones de jornada, permisos sin sueldo* o de reconocimiento de cualquier otra situación que incida en las retribuciones, se comprobará:.



- Que existe copia de la resolución de reconocimiento de las mismas.
- Que existe informe del funcionario encargado de la Sección de Recursos Humanos al respecto.

En el caso de *complementos de productividad, gratificaciones, horas extraordinarias, pluses no habituales* del puesto, comprobará:

- Que existe Providencia/Informe del Alcalde-Presidente en su calidad de Jefe de Personal, en el que se detalle: nombre del beneficiario, clase (funcionario o laboral), categoría profesional, importe a abonar y, en su caso, la cuantificación y el detalle justificativo.
- Que existe informe del funcionario encargado de la Sección de Recursos Humanos al respecto.

En los expedientes de *indemnizaciones por razón del servicio*, la Intervención comprobará:

- Que existe declaración del beneficiario, con conformidad del Alcalde-Presidente.
- Que las cuantías se corresponden con lo dispuesto en el apartado 7 de la Base n.º 18 de Ejecución del Presupuesto.
- Que existe informe del funcionario encargado de la Sección de Recursos Humanos al respecto.

2- En el caso de las *liquidaciones por cuotas a la Seguridad Social*, se comprobará (Fase ADO):

- Que existe la Liquidación correspondiente aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, previo informe del funcionario encargado de la Sección de Recursos Humanos, que podrá emitirse mediante diligencia de conformidad.

3- En los *anticipos de cobro de nóminas concedidos al personal*, se comprobará (Fase ADO):

- Que existe acreditación de que el importe anticipo solicitado por el trabajador no supera el importe de las retribuciones correspondientes al trabajo efectivamente realizado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE